



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 119
JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Organo Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 300, parágrafo I, numeral 12) y 13) atribuye a los Gobiernos Departamentales las competencias exclusivas sobre la otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de Lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

Que, en el ejercicio de la Facultad Legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en fecha 03 de Noviembre de 2016 se publica la Ley Departamental N°118 "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas"

Que la precitada Ley Departamental tiene por objeto establecer el marco normativo para la otorgación, modificación, extinción o revocatoria de Personalidad Jurídica a organizaciones No gubernamentales, fundaciones, asociaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen sus actividades en la jurisdicción del departamento de Oruro.

Que la Ley Departamental N°118 en su disposición transitoria única dispone que el órgano ejecutivo queda encargado de la reglamentación en un plazo de 90 días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Que mediante Decreto Departamental de Oruro N° 031 de fecha 19 de enero de 2017, aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N°118 de 03 de noviembre de 2016 "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas". En sus VII Capítulos, 34 artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Adicional, mismo que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto, aprobar la modificación parcial del Reglamento a la Ley Departamental N° 118 "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas" del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en su **ARTÍCULO 7** modificándose el título del artículo e incorporando el parágrafo **VI**, con la siguiente redacción:

ARTICULO 7(CONTROL DE DENOMINACION Y CONTROL DE RUTAS).-

- VII. El control de denominación es la reserva de un nombre o razón social para evitar que exista duplicidad de homonimia-
- VIII. El control de denominación deberá realizarse con carácter previo al inicio de trámite de solicitud de otorgación y reconocimiento o modificación de nombre de personalidad jurídica. Esta solicitud deberá presentarse en forma directa a Notaria de Gobierno para su procesamiento.
- IX. La Notaria de Gobierno emitirá respuesta aprobando, rechazando u observando la solicitud en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas pudiendo ampliarse previo informe de justificación.





- X. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos previstos o se adecua a una de las prohibiciones, será devuelto a la parte solicitante con informe de rechazo firmado por el Notario de Gobierno.
- XI. Quedan exentos de realizar el trámite de control de denominación las Comunidades, Ayllus, Unidades Sindicales de Centrales Campesinas de Provincia, Centrales Sindicales de Bartolina Sisa, Central Sindicato Agrario y/o Campesina, Juntas Vecinales, Urbanizaciones y otros originariamente constituidos.
- XII. Tratándose de Asociaciones de Transporte Departamental previamente se deberá realizar un control de estudio de oferta y demanda del Servicio de Transporte Interprovincial emitido por la Unidad de Departamental de Transporte (UDETRA).

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Departamento de Oruro.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Los señores Secretarios Departamentales quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Gobernación de Oruro, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO




Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL


Ing. Abdón Hernán Flores Zuisbert
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO


Lic. Henry Ronald Heredia Montero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS


Abg. Vladimir Walter Oquendo García
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS




Ing. Oscar Copa Mamani
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**


Abg. Ernesto Callapa Rodríguez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**


Alejandro Escobar Rivera
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA**


Abg. Ángel Gutiérrez Berrios
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**


Abg. Carla Youanna Álvarez Flores
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**


Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO

